



**Consejo Económico
y Social**

Distr.
GENERAL

E/CN.4/1999/NGO/25
29 de enero de 1999

ESPAÑOL
Original: FRANCÉS

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS
55º período de sesiones
Tema 11 d) del programa provisional

LOS DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS, EN PARTICULAR LAS CUESTIONES
RELACIONADAS CON: LA INDEPENDENCIA DEL PODER JUDICIAL,
LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, LA IMPUNIDAD

Exposición escrita presentada por la Federación Internacional de Asociaciones
de Derechos Humanos, organización no gubernamental
con carácter consultivo especial

El Secretario General ha recibido la siguiente exposición escrita, que se distribuye de conformidad con la resolución 1996/31 del Consejo Económico y Social.

[11 de enero de 1999]

La administración de justicia en el Perú

1. La Federación Internacional de Asociaciones de Derechos Humanos, sumamente preocupada por la situación de los derechos humanos en el Perú ^{1/}, y más precisamente por lo relativo a la administración de la justicia, organizó en colaboración con su Liga asociada del Perú, la Asociación Pro-Derechos Humanos (APRODEH), del 3 al 11 de agosto de 1998, una misión internacional de investigación. Tenía por objeto evaluar la situación del poder judicial y las instituciones democráticas en el Perú, en especial en el marco de la reforma del poder judicial, el funcionamiento de la justicia penal y la situación de los derechos humanos, particularmente en el medio penitenciario. Durante esta misión, sus integrantes pudieron entrevistarse con numerosos representantes de las autoridades y las principales instituciones del país, así como con detenidos, funcionarios de establecimientos penitenciarios y familiares de detenidos.

El desmantelamiento de las instituciones democráticas

2. Las instituciones son objeto de una permanente manipulación. La voluntad de controlar al poder judicial y de crear artificialmente las condiciones jurídicas que permitan una tercera elección del actual Presidente, Sr. Fujimori, llevó a una parte de los sectores políticos a desmantelar las instituciones democráticas. Así, el Tribunal Constitucional, reducido a cuatro de sus siete miembros por la destitución de tres de ellos (autores de una sentencia que habría impedido la reelección), se encuentra imposibilitado de asumir el control de la constitucionalidad de las leyes por falta del quórum necesario. Todo el mecanismo constitucional y legislativo que garantiza la independencia del poder judicial está neutralizado por la creación de una estructura paralela, la Comisión Ejecutiva del Poder Judicial, y el Secretario Ejecutivo de esa Comisión (con réplicas idénticas para el Ministerio Público), que reduce al Consejo Nacional de la Magistratura a un papel puramente decorativo. Este Consejo ha sido privado de sus atribuciones en materia de nombramiento y destitución de los magistrados. Ello permite la permanente intervención de ciertos sectores del poder político en el funcionamiento del aparato judicial, incluso en sus funciones puramente jurisdiccionales. El sistema de selección, nombramiento y destitución de los magistrados "provisorios" frustra el principio de la inamovilidad judicial y el de los jueces naturales.

3. La Oficina de Control de la Magistratura, con el pretexto de la lucha contra la corrupción, constituye una red de información en las jurisdicciones que puede asimilarse a un verdadero servicio de información interna. Estos "inspectores anónimos", reclutados en el seno del aparato judicial mismo, están encargados de vigilar la conducta de los magistrados, los abogados, los funcionarios y los estudiantes de derecho.

4. La función jurisdiccional se cumple sin garantías de independencia e imparcialidad; los magistrados autores de sentencias que no agradan a

^{1/} En el 47º período de sesiones de la Subcomisión, la Federación Internacional de Asociaciones de Derechos Humanos ya manifestó su inquietud respecto de la impunidad y la persistencia de las violaciones de derechos humanos en el Perú.

determinados sectores del poder, en particular el sector militar, sufren traslados, desplazamientos y destituciones.

Falta de acceso a un procedimiento equitativo

5. La garantía de un proceso equitativo, previsto en instrumentos internacionales ratificados por el Perú (Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y Convención Americana de Derechos Humanos), como también, en menor medida, por la propia Constitución del Perú, no se cumple actualmente en el país. En efecto, esa garantía está trabada por dos factores:

a) El procedimiento de recurrir sistemáticamente a leyes de excepción y a la jurisdicción militar;

b) La aplicación no imparcial del Código de Procedimiento Penal en detrimento de los derechos de la defensa.

6. Las normas legislativas de excepción dictadas en 1992 en materia de traición a la patria y de terrorismo, y el posterior decreto-ley de junio de 1998 sobre terrorismo agravado otorgan competencia a los tribunales militares con una extensión incompatible con la garantía del juzgamiento por un tribunal independiente e imparcial. El ejercicio de la justicia militar, por lo tanto, no está limitado a los delitos cometidos por militares. El carácter impreciso e incierto de la definición de estos delitos ha llevado a crear una opción discrecional que se ejerce en los hechos por los servicios de policía, que orientan el procedimiento remitiéndolo a los jueces militares o bien a los jueces ordinarios. Ello da lugar a declinatorias de competencia, demoras anormales, y algunas veces a la violación del derecho de no ser juzgado más de una vez por los mismos hechos.

7. El acceso de los abogados a los lugares de reclusión ha dado lugar a enormes dificultades, que tienen especial importancia ante las jurisdicciones militares. Además, el Ministerio Público no asiste realmente a los interrogatorios. La detención previa a la comparecencia ante un juez de instrucción sigue siendo, por lo tanto, un período de aislamiento casi total que facilita el ejercicio de presiones, e incluso de la tortura. No puede sorprender, en tales condiciones, que sean muy numerosas las autoinculpaciones obtenidas mediante la tortura, sin presencia real del abogado ni del Ministerio Público. La comunicación entre el imputado y un abogado sufre trabas en el medio penitenciario. Además, no se aseguran los servicios de un intérprete para las poblaciones autóctonas que, en gran medida, no hablan en español. No se respeta el principio del contrainterrogatorio de los testigos ni el interrogatorio de los demás imputados. Se han construido salas de audiencia en el interior de todos los establecimientos penitenciarios. Además, la ubicación de las cárceles, generalmente a varios kilómetros de las ciudades, y las dimensiones de las salas de audiencia impiden en los hechos la presencia del público.

Condiciones de detención inhumanas en los establecimientos penitenciarios

8. La situación penitenciaria se caracteriza, para el conjunto de los detenidos, por condiciones de promiscuidad, falta de atención, insuficiencia de la alimentación y falta de acceso al trabajo y la educación. Aún más graves son

las condiciones de reclusión en los establecimientos de alta seguridad. Las personas encarceladas sufren allí un régimen penitenciario inhumano y degradante: sus celdas son insalubres, carecen de iluminación y de higiene mínima y no permiten el simple mantenimiento del estado muscular; sufren igualmente restricciones en las salidas a los patios, las visitas de los familiares y la información y comunicación con el mundo exterior. Tales condiciones no responden a dificultades económicas, sino al propósito de castigar mediante condiciones extremas que llegan a la aniquilación de la personalidad, psicológicamente, cuando no físicamente. Así ocurre que la ubicación y la estructura arquitectónica de los centros de detención de Yanamayo y Challapalca fueron escogidas deliberadamente. 2/

9. En lo que respecta a los menores, el Decreto-Ley N° 899, de mayo de 1998 (que establece una internación de tres a seis años por las infracciones graves cometidas por menores de entre 12 y 16 años), es contrario a las disposiciones del artículo 37 de la Convención sobre los Derechos del Niño (ratificada, sin embargo, por el Perú), conforme a la cual la detención, el encarcelamiento o la prisión de un niño son medidas de último recurso que deben durar el período más breve que proceda. En Tocache, la detención antes de que el menor sea presentado ante un juez (presentación que puede no ocurrir nunca...) se cumple en un calabozo colectivo en que se hacían indistintamente hombres, mujeres y niños durante varios días.

Examen de los recursos, revisión de los fallos y reparación de las víctimas inocentes

10. No debe frustrarse la esperanza de apertura que constituye la paradójica "Comisión de gracia a las personas condenadas por delito de terrorismo o traición a la Patria" sobre la base de "insuficiencia de los elementos de prueba que permite presumir razonablemente que no han tenido ningún tipo de relación con elementos, actividades u organizaciones terroristas". A pesar de la falta de transparencia 3/ y la lentitud de los procedimientos, la limitación temporal de su mandato y la insuficiencia de su competencia (que debería ampliarse a las personas condenadas a penas excesivas y a las personas, a veces la población entera de una aldea, contra quienes se han librado órdenes de búsqueda o de detención o están forzadas a la clandestinidad y a merced de todas las formas de chantaje), esta Comisión constituye la única alternativa de atroces injusticias. Las personas que han obtenido gracias propuestas por esta comisión especial no reciben ninguna reparación ni asistencia de las autoridades públicas, a pesar de que en los hechos se reconoce su inocencia.

Incumplimiento de recomendaciones o decisiones internacionales

11. El Perú es el país de América Latina contra el cual existe mayor número de procedimientos ante la Comisión y la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

2/ Estos establecimientos, construidos a 4.200 y 4.800 metros de altura con paredes de cemento, no cuentan con medios de aislamiento térmico ni de calefacción, ni con agua caliente ni, por otra parte, con agua corriente.

3/ No se da ninguna información a los detenidos sobre la situación de su expediente. Se archivan asuntos sin informar de ello al detenido.

Ninguna de las recomendaciones de la Comisión referentes a casos individuales ha sido ejecutada por el Gobierno del Perú. Las observaciones del Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas corren igual destino.
